

Testamento
de
Doña María Joaquina Viera y Clavijo



María Joaquina
Viera y Clavijo

Ciudad de Canaria
[Las Palmas de Gran Canaria]

1846



Testamento
de
Doña María Joaquina Viera y Clavijo



María Joaquina
Viera y Clavijo

Ciudad de Canaria
[Las Palmas de Gran Canaria]

1816



Gobierno de Canarias

COLECCIÓN

Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas
Número 4: *Testamento de María Joaquina Viera y Clavijo*

TÍTULOS PUBLICADOS

Exhumación de las cenizas de José Viera y Clavijo
Testamento de José Viera y Clavijo
Testamento de Nicolás Viera y Clavijo
Testamento de María Joaquina Viera y Clavijo

COORDINADOR DE LA COLECCIÓN

Enrique Pérez Herrero
Director del AHPLP

EDICIÓN AL CUIDADO DE

Carlos Gaviño de Franchy

COMPOSICIÓN DIGITAL

Amador Luis

ILUSTRACIONES DE CUBIERTA Y PORTADA

Retrato de María Joaquina Viera y Clavijo
José Agustín Álvarez Rixo
Colección particular. Tenerife

© Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

IMPRIME

Litografía Drago S. L.

Depósito Legal: TF-1392/2009

DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

CÓDIGO: ES.35001.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial: Juan Fernández Navarro, nº 2.110, pp. 418r-422r.

TÍTULO: Testamento cerrado y hológrafo de María Joaquina Viera y Clavijo.

FECHA: [c] 1816-09-27. Ciudad de Canaria (Las Palmas de Gran Canarias).

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 8 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Francisco Martínez de Escobar, escribano público de Las Palmas.

HISTORIA INSTITUCIONAL/BIOGRÁFICA: María Joaquina Viera y Clavijo nació en el Puerto de la Cruz (Tenerife) el 27 de marzo de 1737, y murió célibe en Las Palmas de Gran Canaria el 25 de septiembre de 1819 a la edad de 83 años. Sus padres fueron Gabriel del Álamo y Viera (escribano público de La Laguna y mayor del Cabildo) y Antonia María Clavijo Álvarez, de cuyo enlace nacieron diez hijos, de los cuales tres fueron dados a la Iglesia, Andrés Domingo, Nicolás y José Antonio.

María Joaquina marchó a Las Palmas de Gran Canaria a vivir con sus hermanos Nicolás y José en la casa que estos construyeron en la Plaza de Santa Ana, en la actualidad, sede del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. El primero, abogado de los Reales Consejos, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, juez apostólico del Tribunal de la Santa Cruzada y subcolector de Espolios y Vacantes; el segundo, arcediano de Fuerteventura, dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Canarias e historiador de reconocido prestigio. En otro orden de cosas, fue la sempiterna enfermera de la familia, ya que atendió en el Puerto de la Cruz a su madre hasta que ésta murió; y después, en Las Palmas de Gran Canaria, a su hermano Nicolás, de frágil salud. Fue heredera universal de sus dos hermanos de convivencia.

No fue una mujer que pasara desapercibida en su tiempo, pues siempre, gracias a sus hermanos Nicolás y José, estuvo relacionada con el mundo ilustrado y el ambiente artístico de su época, vocación que mantuvo hasta el fin de sus días. Probó el modelado en barro, con cierto éxito, y el arte poético, quizá con mayor triunfo. Se le viene considerando como la primera poetisa conocida de Canarias, y como muestra de su trabajo recordamos el romance de *La dama decente y apreciable*, las endechas tituladas *Vexamen a las presumidas modistas, por una dama de Canarias*, y la colección de poesías que llegan a la veintena.

Al morir los dos hermanos que con ella vivían en la casa de la Plaza de Santa Ana, la soledad envolvió a María Joaquina, dado que el resto familiar residía en Tenerife, siendo su casi único consuelo y compañía su sobrina Micaela Ginori, que con ella vivía, le atendía, cuidaba y su casa gobernaba, razón por la cual le dejó en testamento una casa y un terreno de secano en el Lomo del Capón.

El 18 de enero de 1816, ya muertos sus dos hermanos Nicolás (06-10-1802) y José (21-02-1813), otorgó poder especial a Lorenzo Montesdeoca, canónigo y tesorero de la Catedral de Canarias, para que cobrase todo lo que le correspondiese percibir del post mortem y sobreviviente de sus dos hermanos, que no debió ser mucho, ya que en una carta dirigida en 1814 al VI Marqués de Villanueva del Prado, indica que con la renta que le dejó su hermano José podrá sobrevivir solamente un año y medio más.

No obstante de vivir en casa de sus hermanos, el 5 de septiembre de 1816 adquirió casa propia en Las Palmas de Gran Canaria no lejos de la de estos, apreciada en 1.525 pesos y dos reales de plata, sita en la calle que va de la Plaza del Convento de Santo Domingo a la ermita de San Juan y por detrás con la calle que nombran del Coronel Manrique, finca que dejó por testamento a su buena amiga y sobrina Micaela Ginori. Tres meses después (23 de diciembre), otorgó poder general de representación a Domingo de Medina, asistente que fue de su hermano José y que continuaba atendiendo a los negocios de la casa.

Murió en la mañana del sábado del día 25 de septiembre de 1819, de perlesía (trastornos posturales, tono muscular y movimiento acompañados de temblores) en la casa de sus hermanos sita en la Plaza de Santa Ana, en la actualidad sede del ya mencionado Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (hoy con el número 4 de gobierno).

ALCANCE Y CONTENIDO: El testamento fue redactado de puño y letra y firmado por la testadora el 27 de septiembre de 1816 en Las Palmas de Gran Canaria; se cerró el 11 de octubre de 1816 ante Navarro Martínez de Escobar, escribano público de Las Palmas y posteriormente de Cámara de la Real Audiencia de Canarias; y se abrió y protocolizó el 25 de septiembre de 1819 en el registro corriente de instrumentos públicos de Juan Hernández Navarro, escribano público de Las Palmas, en cuyo protocolo se conserva, fecha ésta la de la muerte de María Joaquina.

Las cláusulas (las propias de la época) que configuran el tenor del testamento y en su orden son las siguientes: invocación monogramática o simbólica, invocación divina, notificación, dirección universal, naturaleza y filiación de la testadora, fórmulas de fe, declaraciones y mandas varias (lo más interesante indudablemente), nombramiento de albaceas, nombramiento de herederas universales, revocación de testamentos y codicilos anteriores, datas crónica y tópica y suscripción de la causante.

La lectura del testamento nos ofrece rica información de su carácter, de la gente que le rodeaba y, lo más interesante, de la existencia de piezas de arte, algunas de ellas conservadas y conocidas.

En sus últimos años, frecuentes indisposiciones le aquejaron, si no de excesiva gravedad, sí lo suficientemente recurrentes para verse necesitada de la asistencia permanente de su sobrina Micaela Ginori. Sintió verdadero respeto hacia la muerte, pues temía que un fallecimiento repentino le impidiese arreglar y disponer sus bienes temporales, quizá por la perlesía que padecía, según refiere el certificado de defunción. Este temor se deja sentir también en la súplica incorporada al final del testamento de que no se enterrase su cadáver sin antes tener la seguridad de su muerte.

Las obras artísticas que poseía son dignas de mención: escultura de Jesucristo atado a la columna en una urna, lámina de Jesús Nazareno de tres cuartas (61 cms. aprox.), retrato de su hermano Nicolás, otro de su hermano José (conservado en la Catedral de Canarias), Niño Jesús de cera en una urna acristalada de caoba, lámina de Nuestra Señora de Belén, Ecce-homo moldeado por la propia María Joaquina (de barro seguramente), cuadrito pintado por Juan de Miranda con la representación de San Juan Nepomuceno (conservado en la Catedral de Canarias) y lámina de media vara de alto (41 cms. aprox.) con guarnición dorada y cristal con la representación de Nuestra Señora de los Dolores.

Nombra por albaceas a Lorenzo de Montesdeoca, dignidad de tesorero en la Catedral de Canarias; a Domingo Huesterlin del Castillo, presbítero; y a Pablo de Betancourt y Molina, teniente coronel del ejército y sargento mayor de la plaza de Las Palmas. Nombra por herederas universales a sus sobrinas Micaela Ginori y Bárbara Cabeza y Viera e hijas de ésta.

La testadora firma y rubrica: *María Joaquina Viera y Clavijo*.

CONDICIONES DE ACCESO: Acceso libre y directo al documento por su calidad de histórico, de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1931, sobre régimen y denominación de los archivos históricos de protocolos e históricos provinciales; Decreto de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la sección histórica en los archivos de protocolos; Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; y Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias. No obstante, es preferible hacer su consulta a través de su copia facsimilar.

CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN: Está permitida su reproducción bajo el pago de las tasas que la Comunidad Autónoma de Canarias establece anualmente.

EXISTENCIA Y LOCALIZACIÓN DE COPIAS: Copia se encuentra en la Biblioteca de la Universidad de La Laguna, por ingreso del antiguo fondo de la Biblioteca Provincial de Canarias. El AHPLP tiene el documento digitalizado.

NOTA DE PUBLICACIÓN: Millares Carlo, Agustín: *Ensayo de bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias : (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid : Tipografía de archivos, 1932.- pp. 569-571. Fraga González, Carmen: «María Viera y Clavijo en el ambiente artístico de los ilustrados en Canarias». En rev. *El Museo Canario*, XLVII, 1985-1986-1987, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 319 y ss. Blanco Montesdeoca, Joaquín: «Biografía de D. José de Viera y Clavijo». En: Introducción a la *Historia de Canarias* de José Viera y Clavijo. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones, 1950.

NOTAS: En la transcripción se ha respetado la grafía original del documento, salvo el uso de las mayúsculas, acentuación y empleo de la coma, que se ha actualizado para facilitar su lectura y comprensión; las abreviaturas se han desarrollado por igual motivo.

NOTA DEL ARCHIVERO: Descripción y transcripción: Enrique Pérez Herrero (AHPLP). Digitalización: Enrique Pérez Herrero y Virginia Hortigüela Castellano (AHPLP). En el alcance y contenido sólo se ha incluido lo más relevante, pues el testamento se acompaña en dos versiones (facsimile, transcripción), por lo que al ser de fácil lectura huelga la excesiva descripción. Asimismo, la diligencia de apertura y protocolización, que consta de 19 páginas, no se ha incorporado al presente trabajo por ser texto de contenido jurídico-administrativo sin otro alcance que el diplomático.

En el Nombre de Dios Omnipotente. Sepan quantos esta Carta de mi Testamento y ultima voluntad vieren, como yo D^a Maria Viera y Clavijo de estado celibato, natural del Puerto de la Orotava, y Vecina de esta Ciudad de las Palmas de Gran Canaria hija legitima de Dⁿ Gabriel del Alamo y Viera, y de D^a Antonia Maria Clavijo difuntos; hallandome rodeada de indisposiciones habituales, aun que sin novedad grave en mi salud, y en mi entero y cabal Juicio, qual Dios nuestro Señor ha sido servido concederme; creyendo como firme mente confieso y creo en el inefable Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios, articulos y verdades que cree, confiesa y nos enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, en cuya creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana; invocando la intercesion de la siempre Virgen Maria Madre de Dios, y la de los Santos para que mediante nuestro Redentor Jesu Christo, alcance la bienaventuranza eterna; temerosa de la muerte, y queriendo prevenir por una parte, qualquier asalto repentino de ella que me privase del tiempo preciso para hacer mi disposicion testamentaria; y por otra para no tener (aun que sea larga y dilatada mi ultima enfermedad) en la hora de la muerte los cuidados, distracciones e inquietudes que trae con siigo la disposicion de los bienes temporales, en un tiempo en que debo yo trabajar en olvidar estos y no ocuparme sino en pedir a Dios los bienes espirituales y eternos; otorgo ahora, hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente.

Lo primero mando y encomiendo mi alma a Dios

nuestro Señor, que la crió y redimio con el Infinito precio de su precio sívima Sangre, de cuya Bondad y Misericordia espero que la lleve á la Gloria para que fue criada, y el Cuerpo mando á la tierra para que sea reducido á su primer sex, alg^e siendo ya cadáver, quiero que sea amortajado en el habito de mi Padre S.^{to} Domingo, para cuyo efecto tengo prevenido mucho tiempo hace en una arquita, habito, capa, velo y tocas de Monja Dominicana, y así quiero que sepultado, en el Sementerio de esta Ciudad, y que mis Albaceas pongan una loza en mi Sepulcro sin armas ni gravaduras de lujo, sino solo que es el Sepulcro de D.^a Maria Viera y Clavijo, para que me encomienden á Dios. Los oficios de mi entierro se hazán en la Parrochia con decencia, á voluntad de mis Albaceas, que se arreglarán á lo que yo pueda, segun lo que hallaren en el dia de mi muerte, y me manden aplicar por mi Alma cinquenta Misas lo menos.

Y ten mando que á mis Criados que me acompañen hasta mi muerte y segun su antigüedad en la casa, se les atienda á voluntad de mis Albaceas segun lo permitan mis facultades, que de todo quedaran instruidos por mi, por cuyo motivo nadie pueda altercarles en lo que dispongan.

Tambien mando y es mi voluntad que á D.^o Domingo Medina que fue asistente de mi hermano D.^o Joseph Viera y Clavijo, se le dé una propina del valor que se pueda, por continuar siempre en atender á los negocios de mi Casa, aun que ya no es familiar de ella; Y de no haber dinero, para dicha propina, se compense con un mueblecito á voluntad de mis Albaceas.

Y ten mando que se den á las mandas forrosas de Redencion de Cautivos y Santos Lugares de Jerusalem, quatro de plata, con cuya limosna los aparto de todo el derecho que podian tener á sus bienes.

Y para pagar y cumplir este mi testamento mandas y legados, y todo lo en el contenido, nombro por mis Albaceas Testa-

mentarios, al Señor D.ⁿ Lorenzo de Montesdeoca Dignidad
de Tesorero de esta S.^{ta} Cathedral; Al Señor D.ⁿ Domingo Hues-
texlin del Castillo Presbitero, y al Señor D.ⁿ Pablo de Betancourt
y Molina Teniente Coronel de Reales Exercitos, y Sargento
Mayor de esta Plaza: y á todos in solidum, doi poder, el que de de-
recho se requiere, para que entren en mis bienes, y de lo
mejor y mas bien parado de ellos, vendan y dispongan á su
voluntad, quanto fuere necesario para cumplir y pagar todo,
cuyo encargo les dure el año legal, y el mas tiempo que nece-
siten que se los prorrogó. 419

Y cumplido y pagado todo, en el remaniente de mis bie-
nes dejo á mi Sobrina D.^a Micaela Ginori, una casita de alto y
basso que compré (si me quedare á la hora de la muerte) á Maria
del Rosario Ramirez, por Escritura ante Joseph de Quintana
Escribano publico y del numero, en cinco de Septiembre de este
presente año, y un pedacito de tierra de cecano que tengo en
el Lomo del Capon; en remuneracion y agradecimiento de ha-
ber venido de la Orotava á vivir con miyo para cuidar de mi y
de mi casa, y por haberme asistido con mucha caridad y vigilan-
cia en mis continuos y habituales males, que si los hubiese pade-
cido en soledad, sin su asistencia, quizá hubiera acabado mi
vida en alguno de ellos; por cuyo motivo me parece muy justo
socorrerla con esto, por que no fuera razon dejarla en tierra estra-
ña sin una casita en que merecerse, ni dinero con que arquilar
una agena, y sin un pedazo de pan suyo, que escaramente se lo
dará el pedacillo de tierra. Todo esto lo escribo con claridad, por
que no lo lleven á mal las demas parientas, cuya pobreza me
lastima sobremanera y quiciera que alcanzaran todo el re-
medio que necesitan, y que yo las deseo, pero atendiendo que
no son mas mis facultades, y que á proporcion de que Dios si
fuere su santa voluntad, dilatase mi vida, digo: que todos los

aseo que la tengo, siendo uno de ellos la de adema de oro, cuya
Imagen es lo mas precioso y estimable que cuento entre mis
muebles por su particular y exacta escultura, para dejarla un
testimonio en esto, de que ha sido la amiga de mi mayor aprecio,
en quien por lo mismo confio me encomendará á Dios.

420
Es tambien mi voluntad, que una lamina que tengo de
Jesus Nazareno de tres quartas, con moldura dorada, sea p.^a
el Señor D.ⁿ Lorenzo de Montesdeoca, Tesorero de la Santa
Yglesia Cathedral, por memoria de mi agradecimiento á sus
muchos y piadosos beneficios, y para que le dé la veneracion
en que yo la tengo, haciendome participante de sus oraciones.

Y ten mando que luego que yo fallezca se le entreguen al
Mayordomo de la S.^{ta} Imagen de Jesus Nazareno que se adora
en el Con.^{to} del Patriarca S.^{to} Domingo de Guzman de esta Ciud.^d,
dos escudos de esclavitud que yo he vrado como confraterna de
la hermandad y cofradia de este paso, establecido en Tenerife, los
que son de oro, con mas una onza de oro, para ayuda de los aseos
y culto de esta Sagrada Imagen, á fin de que salga en proce-
sion con todo el decoro que yo deseo por mi singular devocion...

Quiero y suplico, que el Retrato de mi hermano D.ⁿ Nicolas
Viera y Clavijo se fixe en la pared ó pieza donde está el de
mi hermano D.ⁿ Joseph Viera y Clavijo; con una inscripcion q.
de aconocen la persona á quien representa, para exigir alg.ⁿ
supragio. cuya disposicion se executará luego que yo fallez-
ca, pues lo conservo en mi poder hasta entonces...

Y por el presente revoco, anulo, y doi por ninguno, y de
ningun valor ni efecto, otros qualquiera Testamento,
y demas disposiciones testamentarias que antes de ahora
haya formalizado por escrito o de palabra, ó en otra forma
para que ninguna valga, ni haga fé en juicio ni fuera

de el, salvo este que quiero y mando se estime y tenga por tal, y por mi ultima y deliberada voluntad, en la via y forma que mejor lugar haya en derecho que hago en esta Ciudad de Canaria a 27. de sept. de 1816 y lo firmo de mi puño y letra

Maria Joaquina
Viexa y Clavijo

Item mando que ami Sobrina ^{Ja} Micaela Sinori se le de una Vna de caoba con cristales, q. contiene un Niño Jesus de sexa: una Vniza tambien con cristales cō. un ecce-homo, obra de mis manos, que por lo mismo le avivará la memoria para encomendarse á Dios. Así mismo la Laminina de Nra Señora de Belen que ya anotada arriba; todo fuera de la herencia que la deyo.

Item, es mi voluntad que á D^a Maria del Pilar Roman, si me sobreviviere se le de una lamina de fina pintura de S.ⁿ Juan Nepomuceno, obra de D.ⁿ Juan de Miranda, con guarnicion dorada por su singular y extraordinaria devocion á tan gran Santo, y por reconocimiento á lo util que me fue en mis enfermedades, solitudes y pesadumbres, acompañandome como una hermana; y encargo á mis Albaceas que si fuere posible le den tambien una propina para un vestidito; todo para que me encomiende á Dios.

Item quiero que al mismo Medina que va apuntado arriba, se le de, ademas de los mueblecitos que encargo á mis Albaceas, una lamina de media vara de alto con guarnicion dorada y su cristal, en que está pintada Nra Señora de los Dolores; para que me encomiende á su proteccion...

Maria Joaquina
Viexa y Clavijo

Advertencia y Suplica de la Testadora

N. 2.

Quiero y es mi voluntad que mi cuerpo ya difunto no lo saquen de su lecho hasta que pasen largas horas, ni lo sepulten sin que se cumpla el plazo prevenido por la Ley, para precaver las desgracias que traen consigo las precipitaciones de enterrar los cadáveres antes de tiempo.

Asi mismo pido á mis Albaceas, que luego que me amontagen, me pongan en la caja que deberá estar prevenida á mi costa, para colocar me en la sepultura, pues no quiero se me ponga en la de la Hermandad del SS^{mo} como individuo de ella, ^{q^{se} si} afin de evitar la mudanza de una á otra, cuya operacion es indecorosa y repugnante, en un acto tan serio y tan religioso en todos terminos.

421.

Maxia Joaquina
Viera y Clavijo





En el nombre de Dios omnipotente. Sepan quantos esta carta de mi testamento y última voluntad vieren, como yo, doña María Viera y Clavijo, de estado celibato, natural del Puerto de la Orotava, y vecina de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, hija lexítima de don Gabriel del Álamo y Viera y de doña Antonia María Clavijo, difuntos; hallándome rodeada de indisposiciones habituales, aunque sin novedad grave en mi salud, y en mi entero y cabal juicio, qual Dios Nuestro Señor ha sido servido concederme; creyendo como firmemente confieso y creo en el inefable Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios, artículos y verdades que cree, confiesa y nos enseña nuestra Santa Madre Yglesia Católica, en cuya creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel chistiana (*sic*); invocando la intercesión de la siempre Virgen María, Madre de Dios, y la de los santos para que, mediante nuestro Redentor Jesu-christo (*sic*), alcance la bienaventuranza eterna; temerosa de la muerte, y queriendo prevenir, por una parte qualquier asalto repentino de ella que me privase del tiempo preciso para hacer mi disposición testamentaria, y por otra, para no tener (aunque sea larga y dilatada mi última enfermedad) en la hora de la muerte los cuidados, distracciones e inquietudes que trae consigo la disposición de los bienes temporales, en un tiempo en que debo yo trabajar en olvidar estos, y no ocuparme sino en pedir a Dios los bienes espirituales y eternos; otorgo ahora, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Lo primero mando y encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió con el ynfinito precio de su preciosísima sangre, de cuya bondad y misericordia espero que la lleve a la Gloria para que fue criada, y el cuerpo mando a la tierra para que sea reducido a su primer ser, al que siendo ya cadáver, quiero que sea amortajado en el hábito de mi Padre santo Domingo, para cuyo efecto tengo prevenido mucho tiempo hace en una arquita, hábito, capa, velo y tocas de monja dominica, y así quiero que sea sepultado en el sementerio de esta ciudad, y que mis albaceas pongan una loza (*sic*) en mi sepultura sin armas ni gravaduras de luxo, sino sólo que es el sepulcro de doña María Viera y Clavijo, para que me encomienden a Dios. Los oficios de mi entierro se harán en la parrochia con decencia, a voluntad de mis albaceas, que se arreglarán a lo que yo pueda, según lo que hallaren en el día de mi muerte, y me manden aplicar por mi alma cinquenta misas lo menos.

Yten, mando que a mis criados que me acompañen hasta mi muerte y según su antigüedad en la casa, se les atienda a voluntad de mis albaceas según lo permitan mis facultades, que de todo quedarán instruidos por mí, por cuyo motivo nadie pueda alterarles en lo que dispongan.

También mando y es mi voluntad que a don Domingo Medina, que fue asistente de mi hermano don Joseph Viera y Clavijo, se le dé una propina del valor que se pueda, por continuar él siempre en atender a los negocios de mi casa, aunque ya no es familiar de ella; y de no haber dinero para dicha propina, se compense con unos mueblesitos a voluntad de mis albaceas.

Yten, mando que se den a las mandas forzosas de Redención de Cautivos y Santos Lugares de Jerusalén, quatro de plata, con cuya limosna los aparto de todo el derecho que podían tener a mis bienes.

Y para pagar y cumplir este mi testamento, mandas y legados, y todo lo en él contenido, nombro por mis albaceas testamentarios al señor don Lorenzo de Montesdeoca, dignidad de tesorero de esta Santa Cathedral; al señor don Domingo Huesterlin del Castillo, presbítero, y al señor don Pablo de Betancourt y Molina, teniente coronel de Reales Ejércitos y sargento mayor de esta plaza; y a todos insolidum doi poder, el que de derecho se requiere, para que entren en mis bienes, y de lo mejor y más bien parado de ellos, vendan y dispongan a su voluntad quanto fuere necesario para cumplir y pagar todo, cuyo encargo les dure el año legal, y el más tiempo que necesiten que se los prorrogó.

Y cumplido y pagado todo, en el remaniente de mis bienes dejo a mi sobrina doña Micaela Ginori una casita de alto y baxo que compré (si me quedare a la hora de mi muerte) a María del Rosario Ramírez por escritura ante Joseph de Quintana, escribano público y del número, en cinco de septiembre de este presente año, y un pedacito de tierra de cecano (*sic*) que tengo en el Lomo del Capón, en remuneración y agradecimiento de haber venido de La Orotava a vivir conmigo para cuidar de mí y de mi casa, y por haberme asistido con mucha caridad y vigilancia en mis continuos y habituales males, que si los hubiese padecido en soledad, sin su asistencia, quizá hubiera acabado mi vida en alguno de ellos; por cuyo motivo me parece mui justo socorrerla con esto, porque no fuera razón dejarla en tierra estraña sin una casita en que meterse, ni dinero con que arquilar (*sic*) una agena, y sin un pedazo de pan suyo, que escasamente se lo dará el pedacillo de tierra. Todo esto lo extiendo con claridad, porque no lo lleven a mal las demás parientas, cuya pobreza me lastima sobremanera, y quiciera (*sic*) que alcanzaran todas el remedio que necesitan y que yo las deseo, pero atendiendo que no son más mis facultades, y que a proporción de que Dios, si fuese su santa voluntad, dilatase mi vida, digo que todos los muebles, alhajas y dinero que me quedare en mi poder o en las arcas de la Cathedral por herencia de mis hermanos, o de cualquier modo me perteneciere, se hagan por mis albaceas tres partes iguales, la una se entregará a la dicha doña Micaela, mi sobrina que vive conmigo, la otra a mi sobrina doña Bárbara Cabeza y Viera y sus hijas por iguales partes; y si a mi muerte hubiese faltado alguna, se refunda en mayor parte de las que vivan, y la otra parte se dividirá en dos, y la una se les dará a las Ginoris, mis sobrinas, porque son nietas de mi padre y no de mi madre, porque fueron de otro matrimonio; y la otra mitad la recerven (*sic*) mis albaceas para otros encargos piadosos que les tengo hecho. Mas para quitar todo motivo de quexa o desavenencia entre mis herederos, digo que mis albaceas estén y pasen por los muebles, alhajas y dinero que les presente mi sobrina doña Micaela, que es la que gobierna mi casa, de cuya arreglada conciencia deben quedar mui satizfechos de que no ocultará nada, porque la tengo mui conocida; y asimismo declaro declaro (*repetido*) ser mi voluntad el que todas mis herederas se conformen con la porción que les señalaren mis albaceas, y en las porciones que se las fueren dando, que de todo están instruidos por mi, de manera que si alguna les insinuaren que han de poner pleito, desde ahora es mi voluntad que queden desheredadas.

Yten, quiero que no se tome cuenta ni se examine lo que contiene la vivienda o quarto donde se aloxa mi sobrina doña Micaela, porque todo lo que posee son dádivas mias independientes de lo demás, y con motivos diversos de mi cariño y gratitud, y de sus necesidades. También le doy la lámina de Nuestra Señora de Belén.

Yten, mando que se le entregue desde mi muerte a la señora doña Luisa de Betancourt y Molina una ymagen de Jesu-christo a la columna en su urna y con todo el aseo que la tengo, siendo uno de ellos la deadema (*sic*) de oro, cuya ymagen es lo más precioso y estimable que cuento entre mis muebles por su particular y exacta escultura, para dejarla un testimonio en esto de que ha sido la amiga de mi mayor aprecio, en quien por lo mismo confío me encomendará a Dios.

Es también mi voluntad, que una lámina que tengo de Jesús Nazareno de tres cuartas, con moldura dorada, sea para el señor don Lorenzo de Montesdeoca, tesorero de la Santa Yglesia Cathedral, por memoria de mi agradecimiento por sus muchos y piadosos beneficios, y para que le dé la veneración en que yo la tengo, haciéndome participante de sus oraciones.

Yten, mando que luego que yo fallezca se le entreguen al Mayordomo de la Santa Ymagen de Jesús Nazareno, que se adora en el convento del Patriarca Santo Domingo de Guzmán de esta ciudad, dos es escudos (*sic*) de esclavitud que yo he usado como confraterna de la hermandad y cofradía de este paso establecido en Tenerife, los que son de oro, con más una onsa de oro, para ayuda de los aseos y culto de esta sagrada ymagen, a fin de que salga en procesión con todo el decoro que yo deseo por mi singular devoción.

Quiero y suplico que el retrato de mi hermano don Nicolás Viera y Clavijo se fixe en la pared o pieza donde está el de mi hermano don Joseph Viera y Clavijo, con una inscripción que dé a conocer la persona a quien representa, para exigir algún sufragio, cuya disposición se executará luego que yo fallezca, pues lo conservo en mi poder hasta entonces.

Y por el presente revoco, anulo y doi por ninguno y de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamento y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado por escrito o de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que quiero y mando se estime y tenga por tal y por mi última y deliberada voluntad, que en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho, que hago en esta ciudad de Canaria, a 27 de septiembre de 1816, y lo firmo de mi puño y letra.- María Joaquina Viera y Clavijo (*firmado y rubricado*).



Ytem, mando que a mi sobrina doña Micaela Ginori se le dé una urna de caoba con cristales que contiene un Niño Jesús de sera, otra urnita también con cristales con un Ecce-homo, obra de mis manos, que por lo mismo le avivará la memoria para encomendarme a Dios. Asimismo, la lámina de Nuestra Señora de Belén que ya va anotada arriba; todo fuera de la herencia que la dexo.

Ytem, es mi voluntad que a doña María del Pilar Román, si me sobreviviere, se le dé una lámina de fina pintura de San Juan Nepomuceno, obra de don Juan de Miranda, con guarnición dorada por su singular y extraordinaria devoción a tan gran santo, y por reconocimiento a lo útil que me fue en mis enfermedades, soledades y pesadumbres, acompañándome como una hermana; y encargo a mis albaceas que si fuere posible le den también un propina para un vestidito; todo para que me encomiende a Dios.

Ytem, quiero que al mismo Medina que va apuntado arriba, se le dé, además de los mueblecitos que encargo a mis albaceas, una lámina de media vara de alto con guarnición dorada y su cristal en que está pintada Nuestra Señora de los Dolores; para que me encomiende a su protección.- María Joaquina Viera y Clavijo (*firmado y rubricado*).



Advertencia y súplica de la testadora

Quiero y es mi voluntad que mi cuerpo ya difunto no lo saquen de su lecho hasta que pasen largas horas, ni que lo sepulten sin que se cumpla el plaso prevenido por la Ley, para precaber las desgracias que traen consigo las precipitaciones de enterrar los cadáveres antes de tiempo.

Asimismo pido a mis albaceas, que luego que me amortagen, me pongan en la caja que deberá estar prevenida a mi costa, para colocarme en la sepultura, pues no quiero se me ponga en la de la hermandad del Santísimo como individua de ella que soi, a fin de evitar la mudanza de una a otra, cuya operación es indecorosa y repugnante, en un acto tan serio y tan religioso en todos términos.- María Joaquina Viera y Clavijo (*firmado y rubricado*).

En la Ciudad de Canaria a onse de Octubre de mil ochocientos dies y seis años ante mí el
 Escribano pub.^o y testigos infraescritos pareció personalmente D. Maria Viera y Clavijo de
 Estado honesto vec.^o de esta Ciudad, la q. se halla en su entero y Cabal Juicio segun el contesto de sus
 razones, de lo qual y de su conocimiento certifico y dixo: q. me entrega este volumen serra-
 do en el qual deja formado su testamento, en q. tiene echo la protestacion de la fee, se-
 ñalado Sepulcro, Alvaseas, y herederos, y como nes.^o cree y confiesa en el alto y sacro Sta. Mis-
 terio de la S^{ma}. Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Sto. tres personas distintas y un solo Dios
 verdadero, y entodo lo demás q. cree, y nos enseña la Sta. Madre Yglesia Catolica: que
 quiere se mantenga en estos terminos hasta su fallecimiento, el q. verificado se
 mande abrir guardado, y cumplido p.^o el Ser Jues R.^o Ordinario, como su Testamento
 y ultima voluntad; y asi lo expreso y firmo siendo testigos D.^o Rafael Martin
 D.^o Vicente Lorenzo Baes, D.^o Juan Oramas D.^o Miguel Romero D.^o Josef de Lara D.^o Pedro
 Gonzales D.^o Domingo Medina vec.^o de esta Ciudad
 Soy testigo
 Maria Viera y Clavijo
 Miguel Márquez Romero
 Rafael Martín Fernández
 Vicente Lorenzo Baes
 Juan Nepomuceno Oramas
 Miguel Romero
 José de Lara
 Pedro González
 Domingo Medina
 Francisco Martínez de Escobar

+

En la ciudad de Canaria, a onse de octubre de mil ochocientos dies y seis años, ante mí el escribano público y testigos infraescritos, pareció personalmente doña María Viera y Clavijo, de estado honesto, vecina de esta ciudad, la que se halla en su entero y cabal juicio según el contesto de sus razones, de lo qual y de su conocimiento certifico, y dixo que me entrega este volumen serrado en el qual deja formado su testamento, en que tiene echo la protestación de la fee, señalado sepulcro, alvaseas y herederos, y como necesario cree y confiesa en el alto y sacrosanto misterio de las Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres perzonas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree y nos enseña la Santa Madre Yglesia Católica; que quiere se mantenga en estos términos hasta su fallecimiento, el que verificado se mande abrir, guardar y cumplir por el señor jues real ordinario, como su testamento y última voluntad. Y así lo expresó y firmó, siendo testigos don Rafael Martín, don Vicente Lorenzo Baes, don Juan Oramas, don Miguel Romero, don José de Lara, don Pedro Gonzáles, don Domingo Medina, vecinos de esta ciudad.- María Viera y Clavijo (firmado y rubricado).- Soy testigo, Rafael Martín Fernández (firmado y rubricado).- Testigo, Vicente Lorenzo Báez (firmado y rubricado).- Testigo, Juan Nepomuceno Oramas (firmado y rubricado).- Testigo, Miguel Márquez Romero (firmado y rubricado).- Testigo, José de Lara (firmado y rubricado).- Testigo, Pedro González (firmado y rubricado).- Testigo, Domingo Medina (firmado y rubricado).- En testimonio (signo notarial) de verdad, Francisco Martínez de Escobar, escribano público (firmado y rubricado).

De esta edición facsimilar del
Testamento de doña María Joaquina Viera y Clavijo,
han sido impresos 300 ejemplares en papel River Linear
de 100 gr el interior y 350 gr la cubierta.
Se acabó de imprimir
en los talleres de Litografía Drago S. L.
el día 30 de mayo de 2009,
advocación de San Fernando III, rey de Castilla y de León,
Día de Canarias



VIERA Y CLAVIJO, María Joaquina (1737-1819)

Testamento de Doña María Joaquina Viera y Clavijo : Ciudad de Canaria (Las Palmas de Gran Canaria), 1816 / [Enrique Pérez Herrero, coord. ; edición al cuidado de Carlos Gaviño de Franchy] - Ed. facs. - [Las Palmas de Gran Canaria] : Gobierno de Canarias, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, 2009

[13 p.] : il ; 33 cm. (Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas ; 4)

Incluye facsímil y transcripción

Reprod. facs. del ms. firmado en la Ciudad de Canaria (Las Palmas de Gran Canaria) el 27 de septiembre de 1816 perteneciente al protocolo notarial nº 2110, pp. 418r-422r. de Francisco Martínez de Escobar, escribano público de Las Palmas
D.L. TF-1392/2009

1. Viera y Clavijo, María Joaquina de (1737-1819) – Testamento. I. Pérez Herrero, Enrique. II. Gaviño de Franchy, Carlos. III. Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

347.66 Viera y Clavijo, María Joaquina (093.4)



Gobierno de Canarias



ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL DE LAS PALMAS
«JOAQUÍN BLANCO»